

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **5862** DE 2026

Página 1 de 5

(**13 MAYO 2026**)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL CHOCHO QUE PERTENECE A LA CUENCA DEL RÍO CALI, LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0600-0642 del 15 de septiembre del 2021 ordenó la formulación de la reglamentación general del uso del agua de la quebrada El Chocho, la cual fue publicada en el periódico El País, los días 22 y 23 de septiembre del 2021, según los términos establecidos en el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015

Que, conforme al artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015 se realizaron los estudios técnicos de la reglamentación del uso del agua en la quebrada El Chocho, donde se efectuó el censo de usuarios y demás estudios para la elaboración del proyecto de distribución, según la oferta disponible en la corriente.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 de 2015, se publicaron los respectivos avisos en el periódico El Occidente los días ocho (08) de abril y el dos (02) de mayo del 2022, poniendo en conocimiento de los interesados el proyecto de distribución del uso de las aguas, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

Que no se evidencia en el expediente del trámite la presentación de objeciones dentro del término de ley. Sin embargo, una revisión por parte de la Corporación de las condiciones del territorio permitió establecer la necesidad de ampliar la aplicación de encuestas a otros tributarios a la quebrada el Chocho, que inciden en el caudal de la corriente principal. También se identificó la necesidad de ampliar la información de los acueductos a través de un espacio de trabajo conjunto con la comunidad.

Que, como producto de las nuevas encuestas aplicadas se modificó el proyecto de distribución el cual fue socializado a la comunidad interesada los días 12 y 20 de marzo de 2026 en instalaciones de la CVC y en la localidad de Montebello, respectivamente.

Que mediante Memorando No. 0630-397802026 del 06 de abril de 2026, la Dirección Técnica Ambiental envió a la Oficina Asesora Jurídica, el documento técnico de soporte para la elaboración de la resolución que reglamenta el aprovechamiento de las aguas de la quebrada El Chocho y otros tributarios.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

5862

DE 2026

()

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL CHOCHO QUE PERTENECE A LA CUENCA DEL RÍO CALI, LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

Que agotadas las etapas previstas en el Decreto 1076 de 2015, mediante el presente acto administrativo se reglamentará en forma general el uso de las aguas de la quebrada El Chocho y tributarios identificados.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar en forma general el uso de las aguas de la Quebrada El Chocho, tributario del río Aguacatal en la cuenca del río Cali, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo, la demanda del agua y demás especificaciones que se incluyen en el documento técnico del proyecto de distribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento del caudal para los diferentes usuarios, parte de la revisión de los módulos de consumo aplicables y el censo de usuarios que se llevó a cabo en la corriente principal y en los tributarios identificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme la presente resolución, el documento denominado “Proyecto de distribución de la reglamentación del uso del agua de la quebrada El Chocho”, el cual contiene los módulos de consumo aplicables a los usos del agua identificados en el censo de usuarios, estará disponible en (www.cvc.gov.co/documentos/normatividad/regional/actos-administrativos-de-caracter-sustancial/reglamentacion-de-2).

ARTÍCULO TERCERO: Efectos de la reglamentación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible << [...] *“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974”.* [...] >>.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental deberá dar prioridad al aprovechamiento de agua destinado para el consumo colectivo o comunitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de propender por un uso sostenible del agua, los sistemas colectivos o comunitarios y los acueductos que abastecen a la población que no cuenten con una concesión, deberán presentar junto con el trámite de concesión y el respectivo PUEAA, el censo de suscriptores actualizado, información georreferenciada de los predios que se van a beneficiar, así como la localización y características generales de las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **5862** DE 2026

Página 3 de 5

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL CHOCHO QUE PERTENECE A LA CUENCA DEL RÍO CALI, LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

principales infraestructuras hidráulicas. Esto se soporta en lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Los sistemas colectivos o comunitarios y los acueductos que cuenten con concesiones vigentes antes de la expedición de la presente reglamentación de la quebrada El Chocho, deberán actualizar sus Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) según las orientaciones descritas en la Circular CVC No. 006 del 2 de febrero del 2024 o la que la modifique o sustituya, incluyendo entre otras, medidas tales como: obras de almacenamiento (reservorios o tanques de gran capacidad); sistemas de cosecha de aguas lluvias por parte de sus suscriptores y estructura tarifaria que promueva el uso eficiente. En periodos secos prolongados o de escasez, los acueductos podrán evaluar la reducción de la dotación por suscriptor, para priorizar el consumo humano y restringir usos no esenciales, como el riego de jardines, llenado de piscinas o actividades recreativas. Los acueductos deberán articular sus proyectos de infraestructura con otros instrumentos de planeación existentes, tales como: POT, POMCAS y demás planes ambientales y sectoriales. Lo anterior se apoya en lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO CUARTO: En el nivel predial, los usuarios con captaciones propias y sin cobertura de acueducto, deberán incluir en sus respectivos Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), sistemas de almacenamiento con una capacidad mínima recomendada de 3 m³, equipados con dispositivos de control de nivel mínimo y máximo, con el fin de reducir las pérdidas asociadas a reboses o excedentes. Para el uso en riego, los usuarios deberán incorporar en sus PUEAA medidas que reduzcan las pérdidas en conducciones e implementar progresivamente sistemas de aplicación eficientes; así como valorar la implementación de reservorios para la cosecha de aguas en temporadas de lluvia, reduciendo así la presión sobre la fuente superficial durante los meses de menor oferta. En todo caso, los usuarios deberán seguir las orientaciones descritas en la Circular CVC No. 006 del 2 febrero de 2024, o la que la sustituya, para la presentación del PUEAA.

PARÁGRAFO QUINTO: Dado que los acueductos presentan un Índice del Uso del Agua (IUA) muy alto, los usuarios que cuenten con cobertura de algún acueducto y a su vez, tienen captaciones directas sobre la quebrada El Chocho, no podrán seguir derivando el agua para abastecer actividades asociadas al uso doméstico. Esta restricción no vulnera el derecho fundamental al agua toda vez que el acceso al recurso se encuentra cubierto a través de la red de acueducto.

PARÁGRAFO SEXTO: Dadas las condiciones del balance oferta-demanda de agua, NO SE OTORGARÁN CONCESIONES en el área de aferencia de los puntos 1 al 6, a usuarios que a la fecha de esta resolución no se encuentren haciendo uso del agua. Se precisa que el punto 6 corresponde al denominado Charco La Piedra con coordenadas (W 1.057.415,59; N



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- **5862** DE 2026

Página 4 de 5

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL CHOCHO QUE PERTENECE A LA CUENCA DEL RÍO CALI, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

877.988,62), que es el lugar donde se encuentra la última captación de acueducto sobre la quebrada El Chocho.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Con el fin de optimizar el reparto de agua, éste se orientará hacia la integración de captaciones individuales en sistemas de captación colectiva, complementados con un tanque de reparto, de tal manera que se pueda distribuir equitativamente el caudal disponible entre los beneficiarios. De esta manera se realizará una distribución más eficiente, incluyendo la posible distribución por turnos, cuando así se considere necesario y garantizando un caudal ecológico; en este aspecto, se señalan como fuentes a priorizar la quebrada Aguas Negras, La Rucia y quebrada La Soledad (aguas abajo de la confluencia con la quebrada El Suspiro). Así también en tramos específicos sobre la quebrada El Chocho donde se localizan varias captaciones, como el sector entre el acueducto de la vereda El Rosario y JAC La Castilla-El Pinar. Este lineamiento se apoya en el artículo 2.2.3.2.9.12 y 2.2.3.2.9.13 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO OCTAVO: Una vez se adopte el Plan de Manejo de la Reserva Forestal La Elvira, los predios localizados dentro de ésta deberán acogerse a la zonificación ambiental que le aplique y en este sentido, podrá requerirse la modificación de la concesión de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Declaración de agotamiento de la fuente. Una vez asignado el caudal disponible para distribución, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.15 del Decreto 1076 de 2015, deberá declararse agotada la fuente y no podrán otorgarse nuevas concesiones que impliquen el aumento del caudal que en esta reglamentación se ha definido como disponible para la distribución.

ARTÍCULO QUINTO: Restricción de usos o consumos temporalmente. En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán restringir los usos o consumos temporalmente, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos antes de emitirse esta resolución. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Revisión y modificación de la reglamentación. La presente resolución de reglamentación tiene vigencia indefinida, pero podrá ser revisada o variada a petición de parte interesada o de oficio por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación, en los términos del artículo 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-

5862

DE 2026

()

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL CHOCHO QUE PERTENECE A LA CUENCA DEL RÍO CALI, LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se ejercerá la vigilancia y control de la quebrada El Chocho y sus tributarios, en los términos del Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

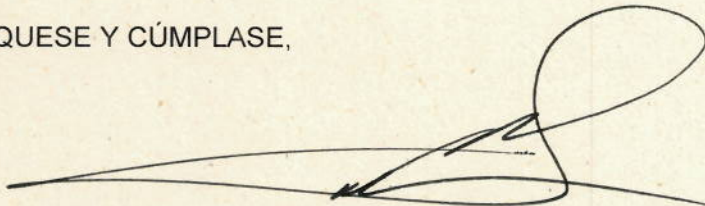
ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015, la Dirección Técnica Ambiental deberá realizar las gestiones dirigidas a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, así como la publicación con sus respectivos anexos en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, tiene aplicación inmediata y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

13 MAYO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Carmen Perafán González - Profesional de Apoyo - DTA *perafan*

Revisó: José Alberto Riascos Arboleda - Profesional Especializada Grupo de Recursos Hídricos - DTA *JAR*
Yadira Cely Cerinza - Coordinadora Grupo de Recursos Hídricos - DTA *YCC*
Paola Janeth Patiño Triana - Directora Técnica Ambiental (C) *PJP*
Piedad Vargas Peña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - OAJ
Valentina Cardona Quintero - Abogada - Grupo Jurídico Ambiental - OAJ *VQ*
Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente 0630-046-002-003-2024



2885

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950